Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 25 de Abril de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado Federal n° 2 de San Nicolás, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal n° 2 de San Nicolás y el Juzgado de Garantías n° 1 de ese departamento judicial, ambos de la provincia de Buenos Aires, se ha suscitado la presente contienda negativa que tuvo lugar en la causa en la que se investigan los presuntos delitos de intermediación financiera no autorizada y estafa.

Sebastián Jorge T denuncia haber realizado inversiones en dólares estadounidenses a través de la plataforma virtual de la empresa I L S.A., mediante la adhesión a un contrato en el que se establecía que los pagos a los inversores se realizarían con monedas digitales. Aclara que habría entregado dinero en efectivo a Diego Jesús L y Sergio R , representantes de la firma, para que ellos gestionasen los planes de inversión ofrecidos a través del sistema. Señala haber cobrado los beneficios de su primera operación, pero no habría recuperado el capital ni la renta de los restantes negocios. Más adelante, fue informado de la constitución de una nueva sociedad comercial, I S S.A., a la que serían transferidos luego los datos de sus cuentas para cobrar sus rendimientos. Sin embargo, tampoco se habría concretado esa promesa.

Con base en el dictamen del fiscal que promovió la cuestión de competencia por la presunta defraudación que habría perjudicado al denunciante, el magistrado federal declinó parcialmente su intervención en la causa, por entender que los hechos que habrían perjudicado a T no afectaron intereses federales, y remitió los testimonios a la justicia provincial (cf. resolución del 20 de septiembre de 2021).

Ésta los devolvió al considerar la conveniencia de la investigación conjunta de los sucesos en el fuero de excepción, pues las maniobras que habrían perjudicado al denunciante resultarían alcanzadas también por las operaciones de I L denunciadas en aquella sede (cf. resolución del 8 de febrero de 2022).

El declinante elevó el legajo a la Corte (cf. resolución del 21 de febrero de 2021).

Tiene resuelto el Tribunal que el criterio decisivo para resolver la cuestión pasa por recordar que mantener y promover la competencia del fuero federal para investigar la posible comisión del delito de intermediación financiera no autorizada resulta de fundamental importancia para asegurar la eficacia de la norma que lo reprime, y que eso determina que, ante la existencia de alguno de los extremos inherentes al delito en cuestión, la justicia federal no puede declinar su competencia ni rechazar la que se le pretende atribuir, sin antes realizar las medidas necesarias para establecer si éste se halla configurado (Competencia CSJ 3590/2015/CS1 *in re* "Racagni Schmidt, Esteban y otro s/ estafa", resuelta el 10 de mayo de 2016).

En ese sentido, no obstante los escasos elementos probatorios colectados hasta el momento, habida cuenta de que es el propio juzgado federal el que investiga la eventual comisión del delito de intermediación financiera ilegítima (Fallos 341:1607), en mi opinión, compete a esa sede determinar si esa infracción constituyó el medio comisivo para lograr la defraudación de la que habría resultado víctima el denunciante, al considerar que la maniobra no habría podido llevarse a cabo sin la existencia de la actividad mencionada, lo que podría comprobarse con las conclusiones del peritaje ordenado en la causa (ver auto del 16 de julio de 2021).

Por lo expuesto, en atención a que, de momento, no es posible descartar que los hechos del caso configuren una única conducta en los términos del artículo 54 del Código Penal y, en consecuencia, insusceptible de ser escindida, estimo que corresponde a la justicia federal continuar la investigación de esta causa, sin perjuicio de un posterior pronunciamiento fundado en los resultados obtenidos (Fallos: 323:1858; 324:2093; 325:902; 326:4983; 327:269 y 2869).

Buenos Aires, 21 de junio de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.06.2022 17:46:59